

AUTO No. 01075

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 12 de agosto de 2009, al establecimiento de comercio denominado J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, identificada con Matrícula Mercantil No. 1361254, ubicado en la Calle 44 G No. 72 B – 29 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 15627 del 18 de septiembre de 2009, en donde se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 01075

“(…)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El proceso desarrollado por J.A. PRODUSTCOS EN FIBRA DE VIDRIO se realiza en la azotea de una vivienda. En la zona donde se prepara la resina y se realiza el moldeo y desmolde, se encuentran dos extractores que tienen ductos de 4 metros de altura, sin embargo no presentan sistemas de control de olores (fotografía 1); en esta zona se encuentran espacios abiertos al exterior cubiertos con una malla, lo cual no garantiza que los olores generados no salgan al exterior y ocasionen molestias a los vecinos (fotografía 2). La parte de lijado y polichado según información recibida por el Señor José Díaz esta se realiza en un cuarto cerrado (fotografía 3), pero durante la visita se determinó que este cuarto no se encuentra confinado y adicionalmente estas actividades se realizan fuera de este (fotografía 4).

Durante la visita tanto en el interior como exterior se percibieron olores generados por las materias primas utilizadas.

(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- J.A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- J.A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, incumple con el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dado que se encuentra generando molestias a los vecinos y transeúntes al no contar con dispositivos que asegure la adecuada dispersión de olores y vapores.
- Se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa J.A. PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO por el no cumplimiento del requerimiento N° 2009EE5429 del 2 de febrero de 2009, hasta tanto la empresa no cumpla con cada una de las adecuaciones determinadas en este.

(…)”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó los días 11 de abril de 2013 y 2 de septiembre de 2013, visitas técnicas de seguimiento a las instalaciones del establecimiento de comercio en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 6474 del 13 de septiembre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 01075

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa denominada **J.A. PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO**, ubicada en la Calle 44 G No. 72 B – 29 SUR, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas conforme a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 La empresa denominada **J.A. PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO**, ubicada en la Calle 44 G No. 72 B – 29 SUR, no cumple con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones atmosféricas de olores ofensivos y material particulado generados en desarrollo de la actividad económica no son adecuadamente dispersados.

No cuentan con áreas debidamente confinadas para los procesos, no posee sistemas de captación ni sistemas de control de emisiones atmosféricas. Los ductos no superan la altura de los predios residenciales circundantes. Se evidencian rastros de emisiones de partículas generadas por la empresa, en vía pública. Se perciben olores al exterior del predio y por lo tanto se continúan generando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

6.3 La empresa no ha llevado a cabo ninguna modificación en miras de asegurar la adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas generadas en desarrollo de la actividad económica. Por lo tanto, se sugiere al grupo jurídico tomar las acciones a que haya lugar, con base en incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, conforme a lo consignado en el expediente **SDA-08-12-1191**.

6.4 Se ratifica la necesidad de realizar todas las modificaciones consignadas en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 3033 del 14 de mayo de 2010 con título: **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

AUTO No. 01075

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos.15627 del 18 de septiembre de 2009 y 6474 del 13 de septiembre de 2013; se observa que el Señor JORGE ALBERTO DÍAZ VALDELEON, en su calidad de propietario del establecimiento denominado J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, identificada con matrícula mercantil No. 1361254, ubicado en la Calle 44 G N° 72 B – 29 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con dispositivos y/o sistemas de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores, causando molestias a vecinos y/o transeúntes, y sus ductos no cumplen con la altura adecuada.

Que este Despacho encuentra que el establecimiento denominado J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, actualmente se ubicada en la Localidad de Kennedy, la cual fue clasificada como Área-Fuente de Contaminación Alta, Clase I, según el Decreto Distrital No. 623 de 2011.

Que mediante Resolución No. 3033 del 09 de abril de 2010 se impuso “UNA MEDIDA PREEVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” al establecimiento denominado

AUTO No. 01075

J.A. PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO, comunicado el día 13 de mayo de 2010 al Señor JORGE ALBERTO DÍAZ VALDELEON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.475.126 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos Nos. 15627 del 18 de septiembre de 2009 y 6474 del 13 de septiembre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad

AUTO No. 01075

de verificar si los hechos descritos constituyen infracción al parágrafo primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del Señor JORGE ALBERTO DÍAZ VALDELEON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.475.126 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO identificado con Matrícula Mercantil No. 1361254, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento de comercio antes mencionado.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

AUTO No. 01075

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JORGE ALBERTO DÍAZ VALDELEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.475.126 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO** identificado con matrícula mercantil No. 1361254, ubicado en la Calle 44 G N° 72 B – 29 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ALBERTO DÍAZ VALDELEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.475.126 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO** identificado con matrícula mercantil No. 1361254, ubicado en la Calle 44 G No. 72 B – 29 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado **J A PRODUCTOS EN FIBRA DE VIDRIO**, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal..

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01075

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-12-1191

Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/01/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------